



Septuagésimo segundo período de sesiones  
Tema 78 del programa

## Resolución aprobada por la Asamblea General el 7 de diciembre de 2017

[sobre la base del informe de la Sexta Comisión (A/72/457)]

### 72/112. Responsabilidad penal de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución [59/281](#), de 29 de marzo de 2005, en que hizo suya la recomendación del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz al efecto de que el Secretario General pusiera a disposición de los Miembros de las Naciones Unidas un informe amplio sobre la cuestión de la explotación y los abusos sexuales en las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz<sup>1</sup>,

*Recordando también* que el 24 de marzo de 2005 el Secretario General transmitió al Presidente de la Asamblea General un informe de su Asesor sobre la cuestión de la explotación y los abusos sexuales cometidos por el personal de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz<sup>2</sup>,

*Recordando además* su resolución [59/300](#), de 22 de junio de 2005, en que hizo suya la recomendación del Comité Especial de que se estableciera un grupo de expertos jurídicos que prestara asesoramiento sobre la mejor forma de proceder para asegurar que se cumpliera la intención original de la Carta de las Naciones Unidas, a saber, que el personal y los expertos de las Naciones Unidas en misión nunca quedaran exentos, en la práctica, de afrontar las consecuencias de los actos delictivos cometidos en su lugar de destino ni fueran injustamente castigados por ellos, sin respetarse las debidas garantías procesales<sup>3</sup>,

<sup>1</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 19 (A/59/19/Rev.1)*, primera parte, cap. III, secc. D, párr. 56.

<sup>2</sup> Véase [A/59/710](#).

<sup>3</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 19 (A/59/19/Rev.1)*, segunda parte, cap. II, secc. N, párr. 40 a).



*Subrayando* la importancia de una política de tolerancia cero ante las faltas de conducta y la comisión de delitos por los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión,

*Reconociendo* la valiosa contribución de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión al cumplimiento de los propósitos y principios de la Carta,

*Reafirmando* la necesidad de promover y asegurar el respeto de los principios y las normas del derecho internacional,

*Reafirmando también* que la presente resolución se entiende sin perjuicio de las prerrogativas e inmunidades de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión y de las Naciones Unidas de conformidad con el derecho internacional,

*Reafirmando además* la obligación de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión de respetar las leyes nacionales del Estado anfitrión, así como el derecho de dicho Estado a ejercer, cuando proceda, su jurisdicción en el ámbito penal, de conformidad con las normas pertinentes del derecho internacional y los acuerdos que regulan las operaciones de las misiones de las Naciones Unidas,

*Subrayando* la importancia de una capacitación adecuada de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión a fin de prevenir toda conducta delictiva,

*Profundamente preocupada* por las denuncias de conductas delictivas y consciente de que, de no investigarse y, en su caso, enjuiciarse esas conductas, podría darse la impresión negativa de que los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión actúan con impunidad,

*Reafirmando* la necesidad de asegurar que todos los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión actúen de manera que se preserve la imagen, credibilidad, imparcialidad e integridad de las Naciones Unidas,

*Poniendo de relieve* que los delitos cometidos por esas personas son inaceptables y tienen efectos perjudiciales para el cumplimiento del mandato de las Naciones Unidas, en particular para las relaciones entre las Naciones Unidas y la población local del país anfitrión,

*Consciente* de la importancia fundamental de prestar apoyo rápido y proteger los derechos de las víctimas de conductas delictivas perpetradas por funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión, así como de asegurar la protección adecuada de los testigos, y recordando la aprobación de su resolución [62/214](#), de 21 de diciembre de 2007, relativa a la Estrategia Amplia de las Naciones Unidas sobre la Asistencia y el Apoyo a las Víctimas de la Explotación y los Abusos Sexuales Cometidos por Personal de las Naciones Unidas y Personal Asociado, así como de su resolución [71/297](#), de 30 de junio de 2017, relativa a medidas especiales de protección contra la explotación y los abusos sexuales,

*Poniendo de relieve* que la verdadera rendición de cuentas depende de la cooperación de los Estados Miembros,

*Poniendo de relieve también* la necesidad de mejorar la cooperación internacional para asegurar la exigencia de responsabilidades penales a los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión,

*Tomando nota* del informe del Grupo Independiente de Alto Nivel sobre las Operaciones de Paz titulado “Aunar nuestras ventajas en pro de la paz: política, alianzas y personas”<sup>4</sup>, y del posterior informe del Secretario General titulado “El futuro de las operaciones de paz de las Naciones Unidas: aplicación de las

<sup>4</sup> Véase [A/70/95-S/2015/446](#).

recomendaciones del Grupo Independiente de Alto Nivel sobre las Operaciones de Paz”<sup>5</sup>,

*Tomando nota también* del informe de la Dependencia Común de Inspección sobre la prevención y detección del fraude y respuesta a él en las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas<sup>6</sup>, el Marco de la Secretaría de las Naciones Unidas de Lucha contra el Fraude y la Corrupción, de septiembre de 2016<sup>7</sup>, y el informe del Secretario General sobre su práctica en cuestiones disciplinarias y casos de presunta conducta delictiva durante el período comprendido entre el 1 de julio de 2016 y el 30 de junio de 2017<sup>8</sup>,

*Recordando* su resolución 61/29, de 4 de diciembre de 2006, en la que se estableció el Comité Especial sobre la exigencia de responsabilidades penales a los funcionarios y los expertos de las Naciones Unidas en misión,

*Habiendo examinado* en sus períodos de sesiones anteriores el informe del Grupo de Expertos Jurídicos establecido por el Secretario General de conformidad con la resolución 59/300<sup>9</sup> y los informes del Comité Especial<sup>10</sup>, así como la nota de la Secretaría<sup>11</sup> y los informes del Secretario General<sup>12</sup> sobre la responsabilidad penal de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión,

*Recordando* sus resoluciones 62/63, de 6 de diciembre de 2007, 63/119, de 11 de diciembre de 2008, 64/110, de 16 de diciembre de 2009, 65/20, de 6 de diciembre de 2010, 66/93, de 9 de diciembre de 2011, 67/88, de 14 de diciembre de 2012, 68/105, de 16 de diciembre de 2013, 69/114, de 10 de diciembre de 2014, 70/114, de 14 de diciembre de 2015, y 71/134, de 13 de diciembre de 2016,

*Recordando también* su decisión de que, teniendo presentes sus resoluciones 62/63 y 70/114, se siga examinando el informe del Grupo de Expertos Jurídicos, en particular sus aspectos legales, durante su septuagésimo tercer período de sesiones en el marco de un grupo de trabajo de la Sexta Comisión, teniendo en cuenta las opiniones de los Estados Miembros y las aportaciones de la Secretaría,

*Convencida* de que sigue siendo necesario que las Naciones Unidas y sus Estados Miembros, en aras de la justicia, adopten con urgencia medidas enérgicas y eficaces para asegurar la exigencia de responsabilidades penales a los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión,

*Poniendo de relieve* que la elaboración de normas armonizadas de las Naciones Unidas sobre la investigación de los delitos presuntamente cometidos por funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión puede ser fundamental para fortalecer el sistema de rendición de cuentas de las Naciones Unidas,

1. *Toma nota* de los informes del Secretario General<sup>13</sup>, en particular los anexos I y II del informe presentado de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 28 y 29 de su resolución 71/134, en los que figuran información adicional acerca de la naturaleza de las denuncias e información recibida de los Estados sobre todas las

<sup>5</sup> A/70/357-S/2015/682.

<sup>6</sup> A/71/731.

<sup>7</sup> ST/IC/2016/25, anexo.

<sup>8</sup> A/72/209.

<sup>9</sup> A/60/980.

<sup>10</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo segundo período de sesiones, Suplemento núm. 54 (A/62/54); e ibid., sexagésimo tercer período de sesiones, Suplemento núm. 54 (A/63/54).*

<sup>11</sup> A/62/329.

<sup>12</sup> A/63/260 y A/63/260/Add.1, A/64/183 y A/64/183/Add.1, A/65/185, A/66/174 y A/66/174/Add.1, A/67/213, A/68/173, A/69/210, A/70/208, A/72/121, A/72/126 y A/72/205.

<sup>13</sup> A/72/121, A/72/126 y A/72/205.

remisiones desde el 1 de julio de 2007 y las comunicaciones recibidas de los Estados sobre las investigaciones o enjuiciamientos relativos a delitos presuntamente cometidos por funcionarios o expertos de las Naciones Unidas en misión desde el 1 de julio de 2016;

2. *Toma nota también* del informe del Secretario General sobre medidas especiales de protección contra la explotación y los abusos sexuales<sup>14</sup>, así como las conclusiones de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna de la Secretaría en su informe de evaluación de 15 de mayo de 2015, en particular sobre la cuestión de la insuficiencia de las denuncias<sup>15</sup>;

3. *Acoge con beneplácito* el compromiso del Secretario General de remitir las denuncias verosímiles de explotación y abusos sexuales al Estado Miembro de los funcionarios o expertos de las Naciones Unidas en misión para la adopción de las medidas pertinentes;

4. *Acoge con beneplácito también* el nombramiento de la Coordinadora Especial para Mejorar la Respuesta de las Naciones Unidas a la Explotación y los Abusos Sexuales, y solicita al Secretario General que informe periódicamente a los Estados Miembros sobre los progresos realizados en el cumplimiento de su mandato;

5. *Expresa su preocupación* por todos los presuntos delitos por parte de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión, incluidas las denuncias de fraude, corrupción y otros delitos financieros, y, a ese respecto, acoge con beneplácito la reafirmación del Secretario General de que no se tolerará ningún tipo de corrupción en las Naciones Unidas;

6. *Insta* al Secretario General a que siga velando por que su política de tolerancia cero frente a las actividades delictivas, como la explotación y los abusos sexuales, el fraude y la corrupción, se ponga en conocimiento de todos los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión a todos los niveles, especialmente en puestos directivos, y se aplique plenamente de manera coherente y coordinada en todas las Naciones Unidas, incluidos los fondos y programas, y exhorta a todas las entidades de las Naciones Unidas a que informen a la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría sobre todos los casos de denuncias de delitos presuntamente cometidos por funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión y a que cooperen plenamente con ella a ese respecto;

7. *Solicita* al Secretario General que vele por una mayor calidad y coherencia en la labor de las entidades de investigación de la Organización elaborando normas armonizadas de investigación, incluida la verificación de las denuncias y la información recibida;

8. *Expresa su preocupación* por el escaso número de respuestas de los Estados a las denuncias que se les han remitido y a las solicitudes de información sobre sus disposiciones relativas al establecimiento de jurisdicción respecto de los delitos, conforme a lo solicitado en su resolución 71/134, y, en particular, expresa su profunda preocupación por el significativo número de casos en que los Estados a los que se han remitido denuncias no han notificado a las Naciones Unidas las medidas adoptadas en respuesta a esas remisiones, incluida la falta de acuse de recibo de dichas remisiones;

9. *Insta encarecidamente* a los Estados a que adopten todas las medidas adecuadas para asegurar que los delitos cometidos por los funcionarios y expertos de

<sup>14</sup> [A/71/818](#) y [A/71/818/Corr.1](#) y [A/71/818/Add.1](#).

<sup>15</sup> "Evaluation of the enforcement and remedial assistance efforts for sexual exploitation and abuse by the United Nations and related personnel in peacekeeping operations", publicado nuevamente el 12 de junio de 2015.

las Naciones Unidas en misión no queden impunes y los responsables de dichos delitos sean llevados ante la justicia, sin perjuicio de las prerrogativas e inmunidades de esas personas y de las Naciones Unidas con arreglo al derecho internacional y de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos, incluidas las debidas garantías procesales;

10. *Insta encarecidamente* a todos los Estados a que, en la medida en que aún no lo hayan hecho, consideren la posibilidad de establecer su jurisdicción respecto de los delitos, en particular los de carácter grave que estén tipificados en su derecho penal vigente y hayan sido cometidos por sus nacionales mientras prestaban servicios como funcionarios o expertos de las Naciones Unidas en misión, al menos en los casos en que la conducta tipificada en el derecho del Estado que establezca su jurisdicción sea también constitutiva de delito en la legislación del Estado anfitrión, y, además, insta a los Estados y las organizaciones internacionales apropiadas a que proporcionen asistencia técnica y otro tipo de asistencia adecuada para elaborar esas medidas jurídicas a los Estados que lo soliciten;

11. *Alienta* a todos los Estados y a las Naciones Unidas a que cooperen entre sí para intercambiar información y facilitar la realización de investigaciones y, en su caso, el enjuiciamiento de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión que presuntamente hayan cometido delitos graves, con arreglo a su derecho interno y a las normas y reglamentos aplicables de las Naciones Unidas y respetando plenamente las debidas garantías procesales, y a que consideren la posibilidad de reforzar la capacidad de sus autoridades nacionales para investigar y enjuiciar esos delitos;

12. *Alienta* a todos los Estados a que:

a) Se presten asistencia mutua en relación con investigaciones o procesos penales o procedimientos de extradición relativos a delitos graves cometidos por funcionarios o expertos de las Naciones Unidas en misión, en particular con el fin de obtener pruebas que estén a su disposición, de conformidad con su derecho interno o con los tratados u otros acuerdos de extradición y asistencia judicial mutua que puedan existir entre ellos;

b) De conformidad con su derecho interno, estudien formas de facilitar el posible uso de la información y el material obtenidos de las Naciones Unidas en los procesos penales iniciados en su territorio para enjuiciar delitos graves cometidos por funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión, teniendo presentes las debidas garantías procesales;

c) De conformidad con su derecho interno, ofrezcan protección efectiva a las víctimas y los testigos de delitos graves presuntamente cometidos por funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión, así como a las demás personas que proporcionen información al respecto, y faciliten el acceso de las víctimas a los programas de asistencia previstos para ellas, sin perjuicio de los derechos del presunto autor del delito, incluidas las debidas garantías procesales;

d) De conformidad con su derecho interno, estudien formas de responder adecuadamente a las solicitudes de apoyo y asistencia formuladas por los Estados anfitriones con miras a reforzar su capacidad para llevar a cabo investigaciones efectivas respecto de los delitos graves presuntamente cometidos por funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión;

13. *Solicita* a la Secretaría que siga velando por que en las solicitudes enviadas a los Estados Miembros para que aporten personal que preste servicios como expertos en misión se haga saber a los Estados que se espera que quienes actúen en esa calidad se atengan a normas rigurosas en su conducta y comportamiento y sean conscientes de que determinadas conductas pueden constituir un delito por el cual se les podrán

exigir responsabilidades, y solicita también a la Secretaría que adopte todas las medidas adecuadas para seguir garantizando que los antecedentes de todo ese personal, así como de los funcionarios de las Naciones Unidas, sean debidamente investigados por los Estados que aportan personal y por la Organización por cualquier conducta indebida anterior mientras presten servicio en las Naciones Unidas;

14. *Insta* al Secretario General a que conciencie a los Estados Miembros que aporten personal para prestar servicios como expertos en misión acerca de la necesidad de proporcionar capacitación sobre una conducta adecuada antes del despliegue, e insta también al Secretario General a que siga adoptando las medidas prácticas en el ámbito de sus facultades a fin de reforzar la capacitación actual sobre normas de conducta de las Naciones Unidas, en particular mediante la capacitación previa al despliegue y la que se imparte al inicio de la misión a los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión;

15. *Reitera* su decisión de que, teniendo presentes sus resoluciones 62/63 y 63/119, se siga examinando el informe del Grupo de Expertos Jurídicos<sup>9</sup>, en particular sus aspectos legales, durante su septuagésimo tercer período de sesiones en el marco de un grupo de trabajo de la Sexta Comisión, teniendo en cuenta las opiniones de los Estados Miembros y las aportaciones de la Secretaría, y, a tal efecto, invita a los Estados Miembros a que presenten nuevas observaciones sobre ese informe, en particular respecto de las medidas que deben adoptarse en el futuro;

16. *Toma nota* de las reuniones informativas celebradas por la Secretaría durante los períodos de sesiones septuagésimo, septuagésimo primero y septuagésimo segundo, y decide organizar otra reunión informativa en el septuagésimo tercer período de sesiones a fin de promover el debate sobre las medidas que podrían adoptarse para ayudar a garantizar la rendición de cuentas de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión y prevenir futuros delitos;

17. *Reconoce* los esfuerzos realizados por los Estados Miembros para elaborar propuestas concretas a fin de asegurar la rendición de cuentas de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión, y alienta a todos los Estados Miembros a que redoblen sus esfuerzos oficiosamente durante el período entre períodos de sesiones, con el apoyo de la Secretaría, en particular mediante la organización de reuniones informativas oficiosas;

18. *Solicita* al Secretario General que ponga las denuncias verosímiles de delitos presuntamente cometidos por funcionarios o expertos de las Naciones Unidas en misión en conocimiento de los Estados contra cuyos nacionales se dirijan, y que solicite a esos Estados actualizaciones, como se indica en el párrafo 20, sobre la situación en que se encuentran sus gestiones para investigar y, en su caso, enjuiciar los delitos de carácter grave, así como los tipos de asistencia pertinente que los Estados deseen recibir de la Secretaría a los efectos de esas investigaciones y enjuiciamientos;

19. *Solicita también* al Secretario General que recabe, de todos los Estados que hayan informado a las Naciones Unidas de investigaciones o enjuiciamientos relativos a delitos presuntamente cometidos por funcionarios o expertos de las Naciones Unidas en misión, información actualizada sobre la situación de sus investigaciones o enjuiciamientos, siempre que ello no perjudique las investigaciones o los procedimientos nacionales;

20. *Insta* a los Estados a que se hace referencia en los párrafos 18 y 19 a que faciliten al Secretario General actualizaciones periódicas sobre las medidas adoptadas para tramitar las denuncias, a fin de demostrar que los Estados Miembros están adoptando medidas para garantizar la rendición de cuentas por los delitos cometidos por funcionarios o expertos de las Naciones Unidas en misión, en particular informando al Secretario General de si se ha iniciado cualquier procedimiento

disciplinario o penal y el resultado de esas actuaciones o las razones para no iniciarlo, siempre que ello no sea contrario a las leyes nacionales ni perjudique las investigaciones o los procedimientos nacionales, y solicita al Secretario General que inicie o siga realizando las gestiones de seguimiento necesarias con los Estados de que se trate, mediante todas las formas de comunicación apropiadas, con miras a alentarlos a que respondan;

21. *Solicita* a las Naciones Unidas que, cuando de sus investigaciones sobre las denuncias formuladas se desprenda que funcionarios o expertos de las Naciones Unidas en misión pueden haber cometido delitos graves, examinen medidas adecuadas para facilitar la posible utilización de información y material en los procesos penales incoados por los Estados, teniendo presentes las debidas garantías procesales;

22. *Alienta* a las Naciones Unidas a que, cuando determinen a raíz de una investigación administrativa que las denuncias contra funcionarios o expertos de las Naciones Unidas en misión son infundadas, adopten las medidas adecuadas, en interés de la Organización, para restablecer la credibilidad y la reputación de esos funcionarios y expertos en misión;

23. *Insta* a las Naciones Unidas a que sigan cooperando con los Estados que ejerzan su jurisdicción a fin de proporcionarles, en el marco de las normas pertinentes del derecho internacional y los acuerdos que regulan las actividades de las Naciones Unidas, información y material a los efectos de los procesos penales que dichos Estados incoen;

24. *Recuerda* el boletín del Secretario General sobre la protección contra las represalias por denunciar faltas de conducta y cooperar con auditorías o investigaciones debidamente autorizadas<sup>16</sup>, subraya la importancia de una cultura en que la Organización aliente a las personas a denunciar presuntos delitos y las apoye, pone de relieve que las Naciones Unidas, de conformidad con las normas aplicables de la Organización, deben abstenerse de adoptar medidas de represalia o intimidación contra los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión que denuncien la comisión de delitos graves por otros funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión, y destaca la necesidad de contar con salvaguardias apropiadas contra las represalias;

25. *Destaca* la importancia decisiva de entender con qué asistencia y apoyo pueden contar las víctimas de conductas delictivas llevadas a cabo por funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión, y solicita al Secretario General que examine este punto e informe a la Sexta Comisión durante la reunión informativa en su septuagésimo tercer período de sesiones;

26. *Toma nota con aprecio* de la información suministrada por los Gobiernos en respuesta a sus resoluciones [62/63](#), [63/119](#), [64/110](#), [65/20](#), [66/93](#), [67/88](#), [68/105](#), [69/114](#), [70/114](#) y [71/134](#), y los insta a que sigan adoptando las medidas necesarias para aplicar esas resoluciones, incluidas las disposiciones relativas al establecimiento de jurisdicción respecto de los delitos, en particular los de carácter grave, que estén tipificados en su derecho penal vigente y hayan sido cometidos por sus nacionales mientras prestaban servicios como funcionarios o expertos de las Naciones Unidas en misión, así como las relativas a la cooperación entre los Estados, y a que en la información que proporcionen al Secretario General faciliten datos específicos al respecto, especialmente en relación con lo previsto en el párrafo 10;

<sup>16</sup> [ST/SGB/2017/2/Rev.1](#).

27. *Recuerda la solicitud* que formuló en su resolución 71/134 de que los Gobiernos facilitaran datos específicos sobre las medidas que hubieran adoptado para aplicar sus resoluciones 62/63, 63/119, 64/110, 65/20, 66/93, 67/88, 68/105, 69/114 y 70/114, y observa que, en respuesta a esas resoluciones, se recibieron 121 comunicaciones de 57 Estados Miembros entre el 6 de diciembre de 2007 y el 1 de junio de 2017;

28. *Solicita* al Secretario General que, sobre la base de la información recibida de los Estados Miembros desde 2007, prepare y mantenga actualizado un informe que contenga una recopilación y un cuadro resumen de las disposiciones nacionales relativas al establecimiento de jurisdicción respecto de sus nacionales cuando presten servicios como funcionarios o expertos de las Naciones Unidas en misión, en relación con los delitos tipificados en su derecho penal vigente, en particular los de carácter grave, y, a ese respecto, toma nota del cuestionario distribuido por la Secretaría a todos los Estados Miembros para facilitar el proceso;

29. *Solicita también* al Secretario General que presente y mantenga actualizado un informe en el que se indiquen todas las políticas y procedimientos pertinentes que existan en el sistema de las Naciones Unidas en relación con las denuncias a que se hace referencia en los párrafos 18 y 19, y solicita al Secretario General que formule recomendaciones para ayudar a conseguir que esas políticas y procedimientos relativos a la denuncia, la investigación, la remisión y el seguimiento de las denuncias verosímiles de que funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión hayan podido cometer un delito sean coherentes y sistemáticos y estén coordinados en todo el sistema de las Naciones Unidas;

30. *Reitera su solicitud* al Secretario General de que en su septuagésimo tercer período de sesiones la informe sobre la aplicación de la presente resolución, en particular por lo que respecta a los párrafos 10, 12, 13, 15, 18 y 20, así como sobre cualquier problema práctico para su aplicación, tomando como base la información recibida de los Gobiernos y la Secretaría;

31. *Solicita* al Secretario General que continúe mejorando los métodos de presentación de informes y ampliando el alcance de estos, y que para ello suministre información sobre las denuncias a que se hace referencia en los párrafos 18 y 19, así como la información recibida de conformidad con el párrafo 20 desde el 1 de julio de 2007, que se limite a la entidad de las Naciones Unidas de que se trate, el año de remisión, las fechas y los métodos de las solicitudes de información complementaria formuladas por el Secretario General, el tipo de delito y un resumen de las denuncias, la situación de las investigaciones, el enjuiciamiento y las medidas disciplinarias adoptadas, en particular en lo que respecta a los individuos del caso que hayan dejado el lugar de destino o de prestar servicios en las Naciones Unidas, las solicitudes de exención de la inmunidad, en su caso, e información sobre los obstáculos jurisdiccionales, probatorios o de otro tipo al enjuiciamiento, protegiendo al mismo tiempo la intimidad de las víctimas y respetando la privacidad y los derechos de las personas contra las que se han presentado denuncias;

32. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo tercer período de sesiones el tema titulado “Responsabilidad penal de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión”.

67ª sesión plenaria  
7 de diciembre de 2017